



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 33 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 33 BIS DEL REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, la cual se consigna bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, en su artículo 33 establece los requisitos para la elección de los Representantes Ciudadanos que auxiliarán al Comisionado para la Transparencia junto con el Síndico Segundo Municipal, como a continuación se transcribe.

**EL REGLAMENTO VIGENTE DICE:**

*Artículo 33. El Comisionado se auxiliará con tres Representantes Ciudadanos y el Síndico Segundo Municipal, quienes actuarán como consejeros del Comisionado, y cuyos cargos serán honoríficos, no remunerados.*

*Los Representantes Ciudadanos y el Síndico Segundo Municipal no tienen facultades de decisión ni ejecutivas, y sólo podrán coadyuvar con el Comisionado al mejor cumplimiento de este Reglamento y la Ley. Para efecto de lo anterior, el Comisionado, los Representantes Ciudadanos y el Síndico Segundo Municipal se reunirán una vez al mes constituidos en Consejo, para analizar y evaluar el cumplimiento del Reglamento y la Ley y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública objeto de este Reglamento, y hacer las recomendaciones conducentes.*

*Los Representantes Ciudadanos serán elegidos por el R. Ayuntamiento de entre una lista que se integrará previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes y que será expedida por el R. Ayuntamiento. Para ser Representante Ciudadano deberán acreditarse los mismos requisitos que para Comisionado, durarán en su cargo dos años, y podrán ser removidos por las mismas causas que este Reglamento prevé para la remoción del Comisionado en lo que les resulte aplicable.*



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**SEGUNDO.** El pasado 5 de marzo del 2014, la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Monterrey presentó la iniciativa de reformas por modificación y adición del artículo 33 y la adición de un artículo 33 Bis del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública, misma que se transcribe a continuación:

**Artículo 33.** *De acuerdo a lo mencionado en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal; el Comisionado se auxiliará con un Consejo Ciudadano de Transparencia conformado por tres Representantes Ciudadanos y el Síndico Segundo Municipal, quienes actuarán como consejeros del Comisionado, y cuyos cargos serán honoríficos, no remunerados.*

*Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple.*

*Para efecto de lo anterior, el Consejo se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria **las veces que acuerde** el Consejo.*

*Los Representantes Ciudadanos se elegirán por el Ayuntamiento de entre una lista que se integrará previa convocatoria pública y que será expedida por el Ayuntamiento.*

*Para ser Representante Ciudadano deberán acreditarse los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano **con una residencia mínima de 5-cinco años** en el Estado de Nuevo León y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Tener al menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;*
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la Autoridad correspondiente;*
- IV. No haber desempeñado en el período de dos años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia o bien el haber desempeñado con anterioridad el cargo de Consejero Ciudadano;*
- V. No haber sido condenado por delito intencional;*
- VI. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación;*
- VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y*
- VIII. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto; y los***



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

***afines dentro del segundo grado de algún miembro del Ayuntamiento o del Comisionado en funciones.***

***Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo dos años, y podrán ser causas de terminación del cargo, las siguientes:***

- I. Dejar de asistir a tres juntas del Consejo en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;***
- II. La separación voluntaria por escrito;***
- III. La conclusión del periodo para el cual fueron designados; y***
- IV. La muerte.***

***Los representantes ciudadanos podrán ser ratificados hasta por un periodo adicional y se mantendrán en su cargo hasta que los representantes ciudadanos que los sustituyan hayan sido nombrados.***

***Artículo 33 Bis.- Adicionalmente a las atribuciones que se establecen en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, el Consejo Ciudadano de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:***

- I. Coadyuvar con el Comisionado al mejor cumplimiento con este Reglamento y la Ley;***
- II. Promover e impulsar entre los Ciudadanos el derecho de la información;***
- III. Realizar propuestas en materia de transparencia;***
- IV. Promocionar los programas de la Dirección de Transparencia, y***
- V. Fortalecer la cultura de transparencia entre los ciudadanos y servidores públicos.***

Por lo expuesto y,

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26, inciso a, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**SEGUNDO.-** Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey tuvimos a bien analizar la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este cuerpo colegiado de la siguiente manera:

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se autoriza la consulta pública de la iniciativa de reformas por modificación y adición del artículo 33 y la adición de un artículo 33 Bis del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, por el término de 10 días naturales contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese la convocatoria pública en el Periódico Oficial del Estado, con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a las reformas por modificación y adición del artículo 33 y la adición de un artículo 33 Bis del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, asimismo en dos periódicos de alta circulación en la ciudad, en la Gaceta Municipal y en la página de internet <http://portal.monterrey.gob.mx>.

**TERCERO:** La iniciativa estará disponible para su consulta en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación situada en el primer piso del Palacio Municipal, en el área del Cabildo, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**CUARTO:** Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en la oficina situada en el primer piso del Palacio Municipal en el área del Cabildo, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MARZO DE 2014  
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA  
VOCAL  
RÚBRICA**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA  
VOCAL  
RÚBRICA**